San Miguel Agreda de Mocoa (P), 02 octubre de 2026.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicios Administrativos Departamental
Decreto 004 del 03 de enero de 2025
Mocoa (P)

ASUNTO: VIABILIDAD PARA CELEBRAR MODIFICATORIO No. 01, CORRESPONDIENTE A PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026.

Objeto: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Contratista: FUNDACION ARAWANA

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, una vez adelantadas las diligencias previas, esta dependencia mira conveniente la celebración de un modificatorio No. 01 relacionado con la prórroga No. 01 **AL CONTRATO No. 1043-2026 del 08/07/2026**, cuyo objeto es: ***"CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",*** celebrado con el contratista: **FUNDACION ARAWANA,** identificada con **NIT No. 900260853-5**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

a) Que, entre el Departamento del Putumayo y la FUNDACION ARAWANA, identificada con NIT No. 900260853-5,, se suscribió el CONTRATO No. 1043-2026; Contratado bajo la modalidad de proceso de selección competitivo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un valor total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 143.700.000,00), IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales.

b) Que, el 4 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del CONTRATO No. 1043-2026; Contratado bajo la modalidad de proceso de selección competitivo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, entre el Departamento del Putumayo y FUNDACIÓN ARAWANA, en la cual se estipuló como fecha de inicio el día 4 de agosto de 2026 y como fecha de finalización el 3 de octubre de 2026.

c) Para la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, en aras de garantizar el cumplimiento de los ejes centrales a su cargo, y específicamente continuar con la ejecución del Contrato No. 1043 del 08/07/2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", ve conveniente la celebración de un modificatorio correspondiente a la prórroga No. 01 al contrato mencionado, debido a que persiste la necesidad de continuar con la ejecución del contrato anteriormente mencionado el cual se encuentra vigente.

d) Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2026 se llevó a cabo el comité técnico No. 03, en la cual se abordó de manera puntual el estado ejecución del contrato, el contratista menciona lo siguiente:

"En el marco del Contrato No. 1043-2026, suscrito entre la Gobernación del Putumayo y la Fundación Arawana, se adelanta la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMÁN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

En cumplimiento del objeto contractual, la Fundación Arawana debe realizar la entrega de los bienes contemplados en la Actividad 4: "Aportar insumos para la tecnificación de los meliponarios", correspondiente a 60 sombreros con velo de apicultor destinados a 60 beneficiarios.

Si bien la fecha de finalización del Contrato 1043-2026 está prevista para el 3 de octubre de 2026, se presentaron inconvenientes debido a la falta de disponibilidad de dicho insumo en el mercado, como lo consta en las certificaciones anexadas

DESARROLLO DEL COMITÉ

La Fundación Arawana, representada legalmente por Marleny Jaqueline Rivera, expone certificación de la empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola llamada "El Punto del Ferretero" del municipio de Orito, donde manifiesta que una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor", en las condiciones y cantidad requeridas.

En vista de lo anterior, el ejecutor contacto a la empresa "G.C. Proyecto e Ingeniería SAS", para comprar los 60 sombrero con velo de apicultor, y la misma les respondió que verificaron su inventario mencionando que a la fecha no contaban con la disponibilidad para suministrar los sombreros con velo de apicultor en las condiciones y cantidades requeridas.

Ahora bien, con base en lo anterior el 18 de septiembre de 2026, la Fundación Arawana presentó ante la Gobernación del Putumayo una solicitud formal de prórroga por el término de un (1) mes. En la solicitud, la Fundación expuso la importancia del proyecto para el desarrollo agropecuario del departamento y detalló las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de contar con este tiempo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato".

e) Que, el día 18 de septiembre de 2026, la señora MARLENY JAQUELINE RIVERA B., en calidad de representante legal de FUNDACION ARAWANA, en calidad de contratista, allegó oficio a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, donde expuso detalladamente la situación descrita en el comité técnico, motivo por el cual solicitó una adición en tiempo por el término de UN (01) mes para la ejecución del mentado proyecto. Este documento se adjunta como anexo al igual que el acta de comité técnico No. 03.

f) Que, con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno prorrogar el contrato No. 1043 - 2026, celebrado con FUNDACION ARAWANA, con NIT No. 900260853-5, para continuar realizando las actividades que se requieren desarrollar para cumplir con el objeto del presente contrato, resaltando que dichas actividades no se han logrado ejecutar por la fecha en que se proyectó el inicio del contrato, lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el objeto y obligaciones del contrato; teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la MODIFICACION No. 01, PRORROGA No. 01 al contrato No. 1043 del 08 de julio de 2026.

g) Que, en el Comité Técnico No. 03, celebrado el 21 de septiembre de 2026 en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, se revisó el estado del proyecto y la señora MARLENY JAQUELINE RIVERA B., en calidad de Representante Legal de la FUNDACION ARAWANA, expone los fundamentos que sustentan la solicitud de prórroga:

(…) "La Fundación Arawana, representada legalmente por Marleny Jaqueline Rivera, expone certificación de la empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola llamada "El Punto del Ferretero" del municipio de Orito, donde manifiesta que una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor", en las condiciones y cantidad requeridas.

En vista de lo anterior, el ejecutor contacto a la empresa "G.C. Proyecto e Ingeniería SAS", para comprar los 60 sombrero con velo de apicultor, y la misma les respondió que verificaron su inventario mencionando que a la fecha no contaban con la disponibilidad para suministrar los sombreros con velo de apicultor en las condiciones y cantidades requeridas.

Ahora bien, con base en lo anterior el 18 de septiembre de 2026, la Fundación Arawana presentó ante la Gobernación del Putumayo una solicitud formal de prórroga por el término de un (1) mes. En la solicitud, la Fundación expuso la

importancia del proyecto para el desarrollo agropecuario del departamento y detalló las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de contar con este tiempo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato.

En respuesta a la petición, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, mediante el oficio SDA-2026-1122-1, citó al Comité Técnico No. 3. La reunión se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2026 a las 3:00 Pm. en las instalaciones de la Secretaría (Cra. 7A No. 15-53, barrio El Jardín, Mocoa, Putumayo), con el fin de revisar las dificultades asociadas en la adquisición de insumos, así como su posterior verificación, ingreso y egreso en el almacén departamental.

El Secretario en su calidad de supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud y verificados los soportes, concluye que las razones expuestas corresponden a situaciones de carácter técnico, logístico y operativo que justifican la ampliación del plazo contractual, toda vez que:

- *El contrato se encuentra vigente.*
- *El objeto contractual no ha sido agotado y continúa siendo ejecutable.*
- *La prórroga no modifica el objeto ni genera adición en valor.*
- *Se busca garantizar el cumplimiento de metas, productos e indicadores.*
- *Las causas del retraso son externas y no imputables al contratista. (…)".*

El secretario, en su calidad de supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud y verificados los soportes, concluye que las razones expuestas corresponden a situaciones de carácter técnico, logístico y operativo que justifican la ampliación del plazo contractual.

(…) "Tras analizar la solicitud de la Fundación, el Secretario del despacho considera procedente y técnicamente justificada la prórroga por el término de un (1) mes calendario del contrato 1043 de 2026". (…)

h) Que las actividades objeto del contrato mantienen su necesidad y pertinencia para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.

i) Que, en atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026, por un término de UN (01) MES, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de permitir la ejecución completa y eficiente del objeto contractual.

j) Que, la prórroga del contrato no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, y se constituye en una medida razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

k) Que el CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026 se encuentra vigente, por lo tanto, es viable la suscripción de la presente prórroga No. 01.

l) Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

m) Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y, en general, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

n) Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención, así como en los actos administrativos antes referidos, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente la prórroga No. 01 al CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026, cuyo objeto es "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMÁN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", prórroga correspondiente a una adición en tiempo de UN (01) MES.

o) Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

p) Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …".

q) Que, en la Sentencia C-300/12, la Corte Constitucional ha manifestado con respecto a la **modificación** de los contratos, que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los

contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR el plazo del CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026 por el término de **UN (01) MES** contados a partir de la fecha de terminación del mismo, es decir, hasta el día 03/11/2026.

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA 9ª – PLAZO DEL CONTRATO del CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 9ª – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es por TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

El plazo del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLAUSULA TERCERA. - GARANTÍAS En virtud del presente Modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, asegurando la cobertura del plazo adecuada garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 1 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma transaccional SECOP ll.

Elaboró	Arley Leonardo Salazar	Profesional de Apoyo	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Revisó	Edinson Zúñiga Acosta	Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente

MODIFICATORIO No.	01	**DEL**	Fecha de aprobación en SECOP II	**CONTRATO No.**	1043-2026	**DEL**	09/07/2026
CONTRATISTA			FUNDACION ARAWANA				

CONTRATO	Contrato de Colaboración		
OBJETO	"**CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**		
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 143.700.000,00)		
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES		
CONTRATISTA	**FUNDACION ARAWANA**		
NIT No.	**900260853-5**		
FECHA INICIO	04/08/2026	**FECHA DE TERMINACIÓN 1**	3/10/2026
PRORROGA 1	UN (01) MES	**FECHA DE TERMINACIÓN 2**	3/11/2026

Entre las partes hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** correspondiente a **Prorroga No. 01** al CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026**,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a) Que, entre el Departamento del Putumayo y la FUNDACION ARAWANA, identificada con NIT No. 900260853-5,, se suscribió el CONTRATO No. 1043-2026; Contratado bajo la modalidad de proceso de selección competitivo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", por un valor total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 143.700.000,00), IVA incluido y todos los costos administrativos, fiscales, tasas, impuestos y estampillas nacionales y locales.

b) Que, el 4 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del CONTRATO No. 1043-2026; Contratado bajo la modalidad de proceso de selección competitivo de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, entre el Departamento del Putumayo y FUNDACIÓN ARAWANA, en la cual se estipuló como fecha de inicio el día 4 de agosto de 2026 y como fecha de finalización el 3 de octubre de 2026.

c) Para la Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, en aras de garantizar el cumplimiento de los ejes centrales a su cargo, y específicamente continuar con la ejecución del Contrato No. 1043 del 08/07/2026, cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO

FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", ve conveniente la celebración de un modificatorio correspondiente a la prórroga No. 01 al contrato mencionado, debido a que persiste la necesidad de continuar con la ejecución del contrato anteriormente mencionado el cual se encuentra vigente.

d) Que el día veintiuno (21) de septiembre de 2026 se llevó a cabo el comité técnico No. 03, en la cual se abordó de manera puntual el estado ejecución del contrato, el contratista menciona lo siguiente:

"En el marco del Contrato No. 1043-2026, suscrito entre la Gobernación del Putumayo y la Fundación Arawana, se adelanta la ejecución del proyecto cuyo objeto es: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMÁN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

En cumplimiento del objeto contractual, la Fundación Arawana debe realizar la entrega de los bienes contemplados en la Actividad 4: "Aportar insumos para la tecnificación de los meliponarios", correspondiente a 60 sombreros con velo de apicultor destinados a 60 beneficiarios.

Si bien la fecha de finalización del Contrato 1043-2026 está prevista para el 3 de octubre de 2026, se presentaron inconvenientes debido a la falta de disponibilidad de dicho insumo en el mercado, como lo consta en las certificaciones anexadas

DESARROLLO DEL COMITÉ

La Fundación Arawana, representada legalmente por Marleny Jaqueline Rivera, expone certificación de la empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola llamada "El Punto del Ferretero" del municipio de Orito, donde manifiesta que una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor", en las condiciones y cantidad requeridas.

En vista de lo anterior, el ejecutor contacto a la empresa "G.C. Proyecto e Ingeniería SAS", para comprar los 60 sombrero con velo de apicultor, y la misma les respondió que verificaron su inventario mencionando que a la fecha no contaban con la disponibilidad para suministrar los sombreros con velo de apicultor en las condiciones y cantidades requeridas.

Ahora bien, con base en lo anterior el 18 de septiembre de 2026, la Fundación Arawana presentó ante la Gobernación del Putumayo una solicitud formal de prórroga por el término de un (1) mes. En la solicitud, la Fundación expuso la importancia del proyecto para el desarrollo agropecuario del departamento y detalló las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de contar con este tiempo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato".

e) Que, el día 18 de septiembre de 2026, la señora MARLENY JAQUELINE RIVERA B., en calidad de representante legal de FUNDACION ARAWANA, en calidad de contratista, allegó oficio a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, donde expuso detalladamente la situación descrita en el comité técnico, motivo por el cual solicitó una adición en tiempo por el término de UN (01) mes para la ejecución del mentado proyecto. Este documento se adjunta como anexo al igual que el acta de comité técnico No. 03.

f) Que, con sujeción a los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia y todos los demás principios que rigen las actuaciones administrativas, se considera oportuno prorrogar el contrato No. 1043 - 2026, celebrado con FUNDACION ARAWANA, con NIT No. 900260853-5, para continuar realizando las actividades que se requieren desarrollar para cumplir con el objeto del presente contrato, resaltando que dichas actividades no se han logrado ejecutar por la fecha en que se proyectó el inicio del contrato, lo anterior con el fin de dar cumplimiento con el objeto y obligaciones del contrato; teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar la MODIFICACION No. 01, PRORROGA No. 01 al contrato No. 1043 del 08 de julio de 2026.

g) Que, en el Comité Técnico No. 03, celebrado el 21 de septiembre de 2026 en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, se revisó el estado del proyecto y la señora MARLENY JAQUELINE RIVERA B., en calidad de Representante Legal de la FUNDACION ARAWANA, expone los fundamentos que sustentan la solicitud de prórroga:

> *(…) "La Fundación Arawana, representada legalmente por Marleny Jaqueline Rivera, expone certificación de la empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola llamada "El Punto del Ferretero" del municipio de Orito, donde manifiesta que una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor", en las condiciones y cantidad requeridas.*
>
> *En vista de lo anterior, el ejecutor contacto a la empresa "G.C. Proyecto e Ingeniería SAS", para comprar los 60 sombrero con velo de apicultor, y la misma les respondió que verificaron su inventario mencionando que a la fecha no contaban con la disponibilidad para suministrar los sombreros con velo de apicultor en las condiciones y cantidades requeridas.*
>
> *Ahora bien, con base en lo anterior el 18 de septiembre de 2026, la Fundación Arawana presentó ante la Gobernación del Putumayo una solicitud formal de prórroga por el término de un (1) mes. En la solicitud, la Fundación expuso la importancia del proyecto para el desarrollo agropecuario del departamento y detalló las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de contar con este tiempo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato.*
>
> *En respuesta a la petición, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, mediante el oficio SDA-2026-1122-1, citó al Comité Técnico No. 3. La reunión se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2026 a las 3:00 Pm. en las instalaciones de la Secretaría (Cra. 7A No. 15-53, barrio El Jardín, Mocoa, Putumayo), con el fin de revisar las dificultades asociadas en la adquisición de*

insumos, así como su posterior verificación, ingreso y egreso en el almacén departamental.

El Secretario en su calidad de supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud y verificados los soportes, concluye que las razones expuestas corresponden a situaciones de carácter técnico, logístico y operativo que justifican la ampliación del plazo contractual, toda vez que:

- *El contrato se encuentra vigente.*
- *El objeto contractual no ha sido agotado y continúa siendo ejecutable.*
- *La prórroga no modifica el objeto ni genera adición en valor.*
- *Se busca garantizar el cumplimiento de metas, productos e indicadores.*
- *Las causas del retraso son externas y no imputables al contratista. (…)”..*

El secretario, en su calidad de supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud y verificados los soportes, concluye que las razones expuestas corresponden a situaciones de carácter técnico, logístico y operativo que justifican la ampliación del plazo contractual.

(…) “Tras analizar la solicitud de la Fundación, el Secretario del despacho considera procedente y técnicamente justificada la prórroga por el término de un (1) mes calendario del contrato 1043 de 2026”. (…)

h) Que las actividades objeto del contrato mantienen su necesidad y pertinencia para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.

i) Que, en atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente prorrogar el plazo del CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026, por un término de UN (01) MES , contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de permitir la ejecución completa y eficiente del objeto contractual.

j) Que, la prórroga del contrato no implica modificación del objeto contractual ni incremento del valor inicialmente pactado, y se constituye en una medida razonable y proporcional para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

k) Que el CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026 se encuentra vigente, por lo tanto, es viable la suscripción de la presente prórroga No. 01.

l) Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

m) Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y, en general, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

n) Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el

contrato en mención, así como en los actos administrativos antes referidos, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente la prórroga No. 01 al CONTRATO No. 1043-2026 del 8 de julio de 2026, cuyo objeto es "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMÁN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", prórroga correspondiente a una adición en tiempo de UN (01) MES.

o) Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que reza: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que haya lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

p) Que, en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario ; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección. …".

q) Que, en la Sentencia C-300/12, la Corte Constitucional ha manifestado con respecto a la **modificación** de los contratos, que: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - PRORROGAR el plazo del CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026 por el término de **UN (01) MES** contados a partir de la fecha de terminación del mismo, es decir, hasta el día 03/11/2026.

CLAUSULA SEGUNDA. - MODIFICAR la CLÁUSULA 9ª – PLAZO DEL CONTRATO del CONTRATO No. 1043-2026 del 09/07/2026, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 9ª – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es por TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación.

El plazo del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados tenga vencimiento en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente.

Para los efectos del contrato, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

CLAUSULA TERCERA. - GARANTÍAS En virtud del presente Modificatorio, el contratista se obliga a modificar las garantías constituidas en el contrato original, asegurando la cobertura del plazo adecuada garantizando el cumplimiento efectivo de las responsabilidades contractuales.

CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES Las cláusulas no modificadas por el presente acuerdo permanecen como en el contrato inicial sin modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Modificatorio No. 1 se perfecciona con la aprobación de quienes en ella intervienen en la elaboración y aprobación en la plataforma transaccional SECOP ll.

Elaboró	Arley Leonardo Salazar	Profesional de Apoyo	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Revisó	Edinson Zúñiga Acosta	Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente

FUNDACION ARAWANA

NIT 900.260.853-5

San miguel de Agreda de Mocoa, 18 de septiembre de 2026

GOBERNACION DEL PUTUMAYO
Secretaría de desarrollo agropecuario y medio ambiente
18 SEP 2026
Nº Registro 1270-1 Hora 11:15 am
Recibido

Señor:
EDISON ZUÑIGA ACOSTA
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente
Mocoa – Putumayo

Asunto: **Solicitud de ampliación del plazo del Contrato No. 1043 de 2026**

Cordial saludo.

La **FUNDACIÓN ARAWANA**, en calidad de contratista del Contrato **No. 1043-2026 del 8 de Julio del 2026,** y su objeto es**: "CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO",** cuyo plazo de ejecución vence el **3 de octubre de 2026**, respetuosamente solicita la **ampliación del plazo contractual por treinta (30) días calendario**.

La solicitud se fundamenta en que algunos de los insumos requeridos para la ejecución del contrato y posterior entrega a los beneficiarios**,** pese a las gestiones adelantadas, no se encuentran disponibles para su adquisición en el mercado, situación que me permito soportar mediante dos (2) certificaciones de no existencia o disponibilidad de los productos.

Esta situación ha generado un retraso en las actividades programadas, por lo cual resulta necesario contar con un plazo adicional que permita adquirir los insumos y realizar oportunamente su entrega a los beneficiarios, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente **autorizar la ampliación por treinta (30) días y realizar el correspondiente tramite**, de conformidad con los procedimientos contractuales aplicables.

Atentamente,

Yaqueline Rivera.
MARLENY JAQUELINE RIVERA BECERRA
Representante Legal FUNDACIÓN ARAWANA
NIT No. 900260853-5
CL8 2 - 28 Barrio: EL PROGRESO Municipio: Leguizamo, Putumayo
Correo electrónico: fundarawana@gmail.com

El Punto del FERRETERO

CERTIFICACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE PRODUCTO

Orito, Septiembre 17 de 2026

Señora
MARLENY JAQUELINE RIVERA B.
Representante legal Fundacion ARAWANA
NIT: 900260853-5

Por medio de la presente, **FERRETERIA EL PUNTO DEL FERRETERO**, identificada con NIT 18.154.850, en calidad de empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola en Colombia,

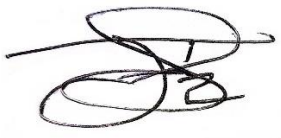
CERTIFICA QUE:

Una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de “sombrero con velo de apicultor”, en las condiciones y cantidad requeridas.
De igual manera, de acuerdo con la información comercial y de proveedores consultada por nuestra empresa, no fue posible identificar disponibilidad inmediata en el mercado nacional para atender el requerimiento de sesenta (60) unidades del producto anteriormente mencionado.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines administrativos, contractuales y/o legales que considere pertinentes.

Se firma en orito Putumayo, a los 17 días del mes de Septiembre de 2026.

Atentamente,



JULIO HUMBERTO FLOREZ RUA
C.C. Nº 18154850 de valle del guamuez
REPRESENTANTE LEGAL

BARRIO EL VERGEL, DG 8 N 5 A 49
CEL: 3108105396 ORITO-PUTUMAYO
E-MAIL: elpuntodelferretero@hotmail.com

Bogotá D.C., septiembre 17 de 2026

Señores
FUNDACION ARAWANA
A/A: Sra. MARLENY JAQUELINE RIVERA B.
Representante Legal
Nit. 900.260.853-5
Ciudad

Respetada señora Rivera:

Por medio de la presente G.C. PROYECTOS E INGENIERIA SAS registrada con NIT. 901.876.971-4 en calidad de empresa dedicada a la comercialización de productos para el sector apícola y una vez realizada la verificación correspondiente de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se corrobora que a la fecha no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor" en las condiciones y cantidades requeridas.
De igual manera, de acuerdo con la información comercial y de proveedores consultada no fue posible identificar disponibilidad inmediata en el mercado nacional para atender el requerimiento solicitado anteriormente.

La presente aclaración se realiza a solicitud del interesado para fines administrativos, contractuales y/o legales que considere pertinentes.

Agradecemos su valiosa atención.

Atentamente,

LINA M. SUÁREZ
Dirección Administrativa

CRA 69 D No. 1-10 SUR TORRE 2 APTO. 203
TEL. 317 8556116
Gonzalezcruz6211@gmail.com - g.gonzalez1121@hotmail.com
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

SDA – 2026 – 1122-1

19-SEP-2026
10:35 AM
JAQUELINE RIVERA

San Miguel Agreda de Mocoa, 18 de septiembre de 2026

Señores:

MARLENY JAQUELINE RIVERA BECERRA
Representante Legal
FUNDACIÓN ARAWANA
Mocoa – Putumayo

Asunto: Respuesta a Solicitud de Ampliación de tiempo del Contrato **No. 1043-2026 del 8 de Julio del 2026.**

Respetados señores:

En atención al oficio, remitido por la Fundación ARAWAMA, mediante la cual requieren a este despacho:

…" evaluar por parte de la entidad territorial, la viabilidad de conceder la ampliación de tiempo del Contrato No. 1043-2026 del 8 de Julio del 2026" …

En consecuencia, esta secretaría en el marco del mencionado convenio se permite convocar a un **Comité técnico** para que presenten las razones técnicas y jurídicas mencionadas y de esta manera poder evaluar dicho requerimiento; la reunión de carácter urgente se llevará a cabo de la siguiente manera:

- **Fecha:** lunes, 21 de septiembre de 2026
- **Hora:** 3:00 p.m.
- **Lugar:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente – SDA
 Cra. 7a # 15-53 Barrio el Jardín, Mocoa, Putumayo

El comité tendrá como propósito realizar el análisis técnico y administrativo de las circunstancias expuestas en la solicitud.

Se agradece su puntual asistencia, así como la presentación de los soportes técnicos que respalden la situación mencionada en el oficio del 18 de septiembre de 2026, a fin de facilitar la toma de decisiones en el marco de la normatividad vigente.

Cordialmente,

EDINSON ZUÑIGA ACOSTA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.

Elaboró	Alveiro Possos Narvaez	SDA	Profesional de Apoyo	
Aprobó	Jhon Osorio Terranova	SDA	Profesional Universitario	

CONTRATO No. 1043-2026 DEL 8 DE JULIO DEL 2026

MOTIVO REUNIÓN:	**QUIEN CONVOCA:**
Solicitud de ampliación de tiempo	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental
OBJETIVO: Revisar solicitud presentada para la ampliación de tiempo al contrato 1043-2026.	**FECHA**: 21/09/2026
	LUGAR: Cra. 7a # 15-47, Mocoa, Putumayo
	HORA: 3:00 pm
	PRÓXIMA REUNIÓN:

OBJETO	CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMAN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"
CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COLABORACIÓN
BENEFICIARIO	FUNDACION ARAWANA
NIT. No.	900260853-5
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 143.700.000,00)
VALOR APORTE GOBERNACIÓN EN EFECTIVO	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 143.700.000,00)
FORMA DE PAGO	UN PRIMER DESEMBOLSO DEL 50% DEL VALOR DEL CONTRATO Y EL OTRO 50%, UNA VEZ EL CONTRATISTA PRESENTE INFORME FINAL DEL CONTRATO, CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ACTA DE LIQUIDACIÓN
PLAZO INICIAL CONVENIO	2 MESES
REGISTRO BPIN No	202500000034381
CDP No.	2026005835
RP No.	2026007949 DEL 9 DE JULIO DEL 2026

CONVOCADOS:
Fundación Arawana
OBJETO DEL COMITÉ:
Analizar la solicitud de ampliación del contrato 1043-2026 presentado por la Fundación Arawana, revisar las dificultades de insumos requeridos para la entrega a los beneficiarios, no se encuentran disponibles para su adquisición en el mercado como esta soportado en las dos certificaciones de no existencia y disponibilidad de productos y determinar las actuaciones

necesarias para garantizar la adecuada continuidad del proyecto y de los instrumentos contractuales derivados del mismo.

DESARROLLO:

1. ANTECEDENTES

En el marco del **Contrato No. 1043-2026**, suscrito entre la Gobernación del Putumayo y la Fundación Arawana, se adelanta la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **"CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA MELIPONICULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE VILLAGARZON, PUERTO ASÍS, PUERTO GUZMÁN Y MOCOA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

En cumplimiento del objeto contractual, la Fundación Arawana debe realizar la entrega de los bienes contemplados en **la Actividad 4: *"Aportar insumos para la tecnificación de los meliponarios"***, correspondiente a 60 sombreros con velo de apicultor destinados a 60 beneficiarios.

Si bien la fecha de finalización del Contrato 1043-2026 está prevista para el 3 de octubre de 2026, se presentaron inconvenientes debido a la falta de disponibilidad de dicho insumo en el mercado, como lo consta en las certificaciones anexadas.

DESARROLLO DEL COMITÉ

La Fundación Arawana, representada legalmente por Marleny Jaqueline Rivera, expone certificación de la empresa dedicada a la comercialización y suministro de productos, equipos e insumos para el sector apícola llamada "El Punto del Ferretero" del municipio de Orito, donde manifiesta que una vez realizada la verificación de nuestro catálogo de productos, inventarios y oferta comercial disponible, se constató que actualmente no contamos con disponibilidad para suministrar sesenta (60) unidades de "sombrero con velo de apicultor", en las condiciones y cantidad requeridas.

En vista de lo anterior, el ejecutor contacto a la empresa "G.C. Proyecto e Ingeniería SAS", para comprar los 60 sombrero con velo de apicultor, y la misma les respondió que verificaron su inventario mencionando que a la fecha no contaban con la disponibilidad para suministrar los sombreros con velo de apicultor en las condiciones y cantidades requeridas.

Ahora bien, con base en lo anterior el 18 de septiembre de 2026, la Fundación Arawana presentó ante la Gobernación del Putumayo una solicitud formal de prórroga por el término de un (1) mes. En la solicitud, la Fundación expuso la importancia del proyecto para el desarrollo agropecuario del departamento y detalló las razones técnicas y administrativas que sustentan la necesidad de contar con este tiempo adicional para culminar satisfactoriamente la ejecución del contrato.

En respuesta a la petición, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental, mediante el oficio SDA-2026-1122-1, citó al Comité Técnico No. 3. La reunión se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2026 a las 3:00 Pm. en las instalaciones de la Secretaría (Cra. 7A No. 15-53, barrio El Jardín, Mocoa, Putumayo), con el fin de revisar las dificultades asociadas en la adquisición de insumos, así como su posterior verificación, ingreso y egreso en

el almacén departamental.

El Secretario en su calidad de supervisor del contrato, una vez analizada la solicitud y verificados los soportes, concluye que las razones expuestas corresponden a situaciones de carácter técnico, logístico y operativo que justifican la ampliación del plazo contractual, toda vez que:

- El contrato se encuentra vigente.
- El objeto contractual no ha sido agotado y continúa siendo ejecutable.
- La prórroga no modifica el objeto ni genera adición en valor.
- Se busca garantizar el cumplimiento de metas, productos e indicadores.
- Las causas del retraso son externas y no imputables al contratista.

Tras analizar la solicitud de la Fundación, el Secretario del despacho considera procedente y técnicamente justificada la prórroga por el término de un (1) mes calendario del contrato 1043 de 2026.

De igual manera, se aprueba la reprogramación del cronograma de actividades, la cual incluye:

- Adquisición y entrega de insumos y equipos.
- Elaboración y entrega del informe final.

CONCLUSIONES:

Se aprueba la prórroga del plazo contractual por un (1) mes calendario, fijando como nueva fecha de finalización el 3 de noviembre de 2026.

De conformidad con el desarrollo administrativo y contractual, esta ampliación de tiempo se otorga para permitir la culminación de las actuaciones pendientes y garantizar que el contrato se ejecute en su totalidad bajo las condiciones técnicas establecidas en el contrato.

Finalmente, se deja constancia de que la decisión adoptada en el presente comité se limita estrictamente a la prórroga de un (1) mes, sin que implique aprobación anticipada de modificaciones contractuales adicionales. Cualquier solicitud posterior estará sujeta al análisis y trámite administrativo, técnico, jurídico y financiero correspondiente.

COMPROMISOS

1. **Fundación Arawana**

Dentro de un término de ampliación de tiempo, contados a partir de la formalización del presente comité y de las actuaciones correspondientes, deberá presentar a la Gobernación del Putumayo la información pendiente relacionada con los compromisos establecidos en el Comité Técnico No. 3, incluyendo:

- Informe actualizado de entrega de insumos a los beneficiarios.
- Informe final del contrato.
- Liquidación total del contrato
- Los demás documentos que permitan verificar el estado real de ejecución del contrato.

2 - Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente Departamental continuará realizando el seguimiento al contrato y adelantará las gestiones institucionales que correspondan para la revisión de los documentos y conceptos requeridos.

Una vez recibida la documentación por parte de la Fundación Arawana, se realizará el análisis correspondiente dentro del marco de las competencias de la Gobernación y se determinarán las actuaciones que procedan frente a la eventual modificación del proyecto.

ASISTENTES

El listado de asistencia de quienes participaron en el comité forma parte integral de esta acta

JESUS ALVEIRO POSSOS Profesional de apoyo SDA	**JHON JAIRO OSORIO TERRANOVA** Profesional universitario SDA Apoyo a la supervisión
EDINSON ZUÑIGA ACOSTA Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente	**MARLENY JAQUELINE RIVERA B** Representante Legal FUNDACIÓN ARAWANA NIT No. 900260853-5